

*XVII Jornadas de Derecho de Minería*  
*“A 40 años de la legislación minera. Balance y perspectivas”*

# Análisis de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en materia minera

**Gerardo Sanz de Undurraga**

Abogado y Magíster en Derecho  
Pontificia Universidad Católica de Chile  
gsanz@sanzyrodriguez.cl

# Sumario

- ▶ I. Introducción: contexto histórico y mirada constitucional de la legislación minera
- ▶ II. Autorización para catar y cavar del propietario del predio superficial
- ▶ III. Posibilidad de ampliar las servidumbres mineras y de obtener el derecho provisorio en el proceso
- ▶ IV. Conclusiones



# Sumario

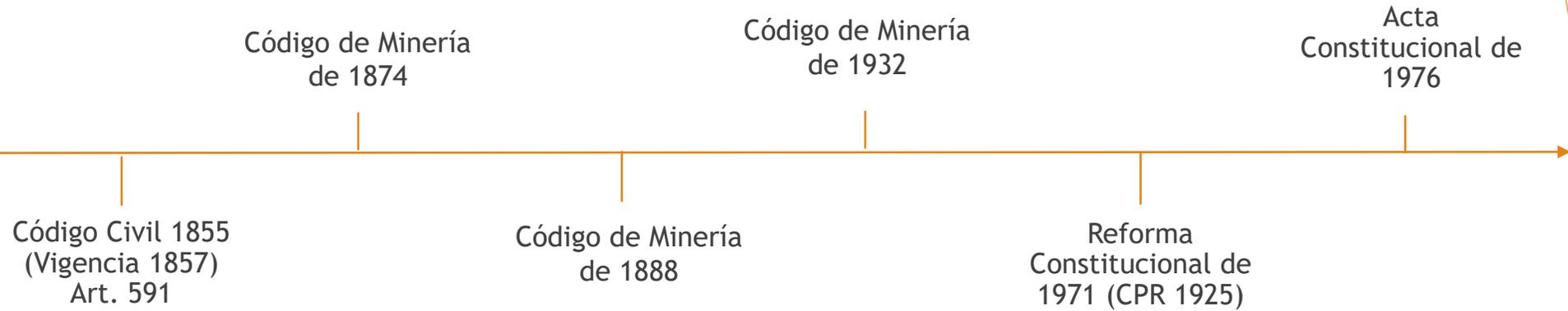
- ▶ **I. Introducción: contexto histórico y mirada constitucional de la legislación minera**
- ▶ II. Autorización para catar y cavar del propietario del predio superficial
- ▶ III. Posibilidad de ampliar las servidumbres mineras y de obtener el derecho provisorio en el proceso
- ▶ IV. Conclusiones



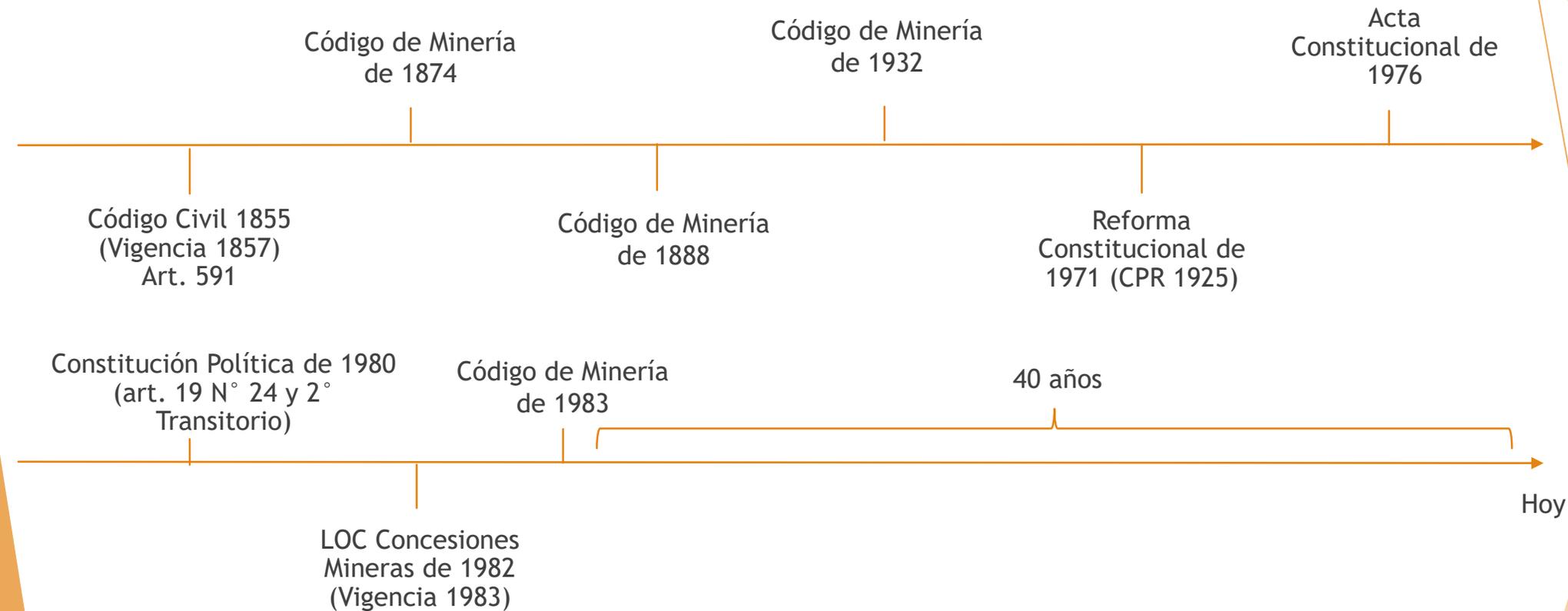
# Historia y actualidad del Derecho de Minería



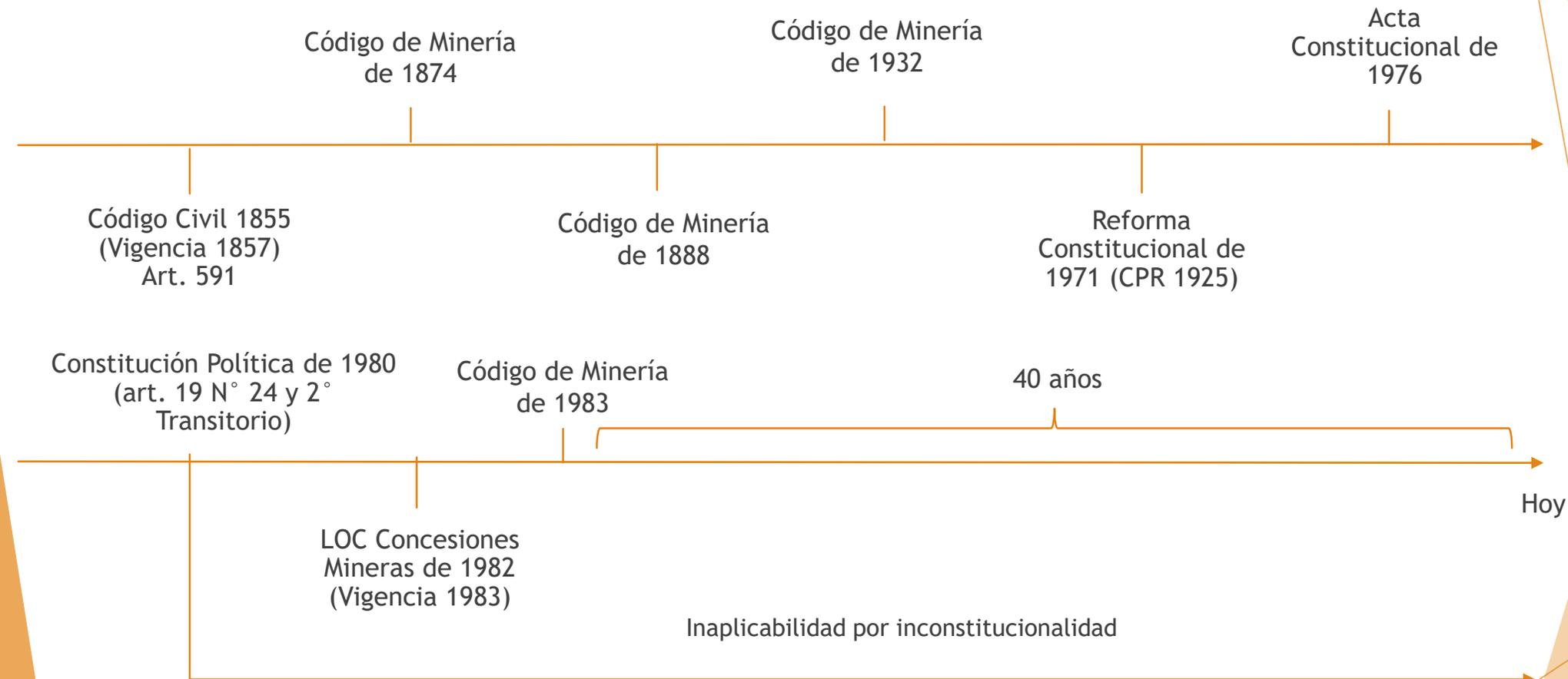
# Historia y actualidad del Derecho de Minería



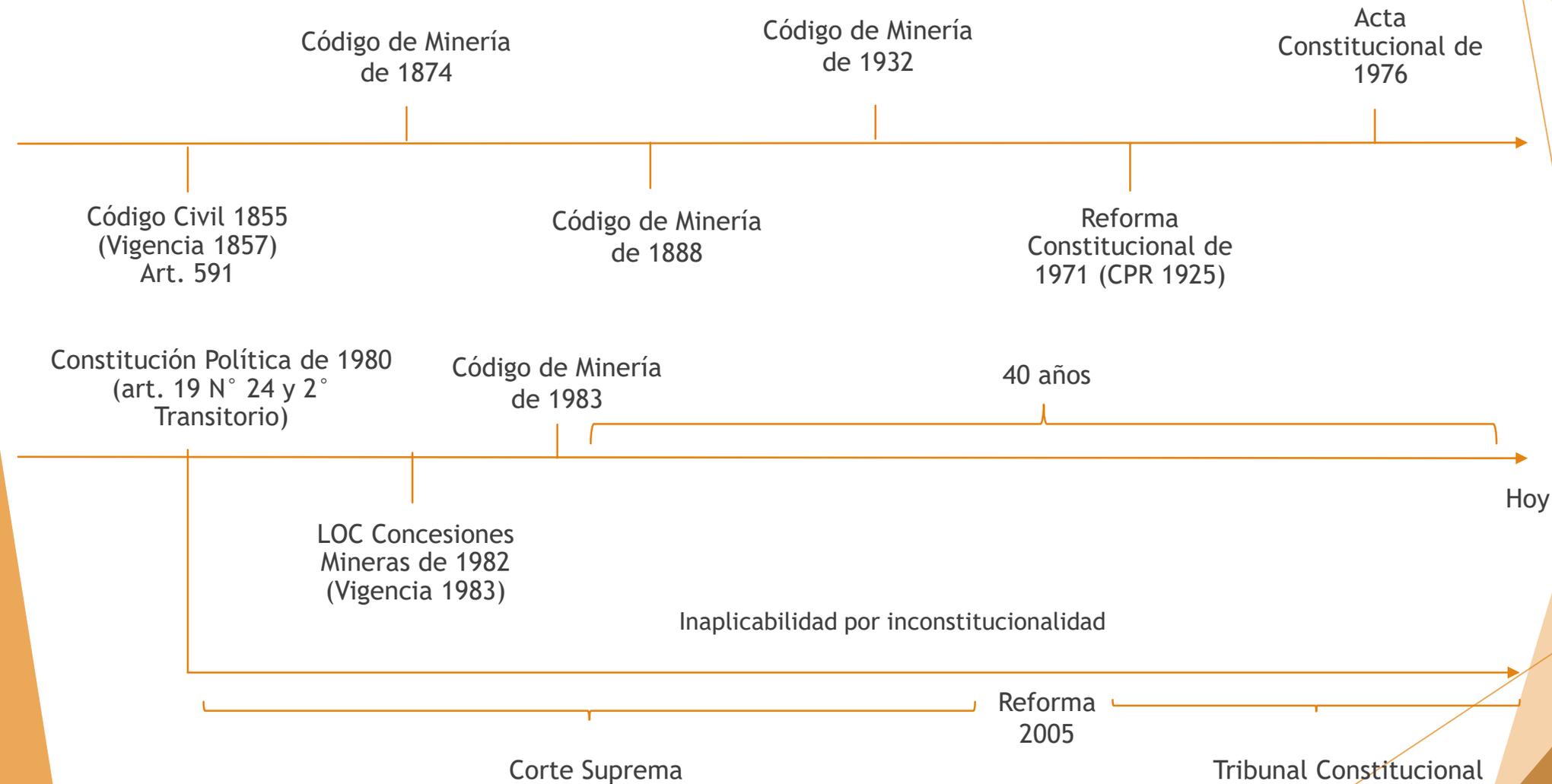
# Historia y actualidad del Derecho de Minería



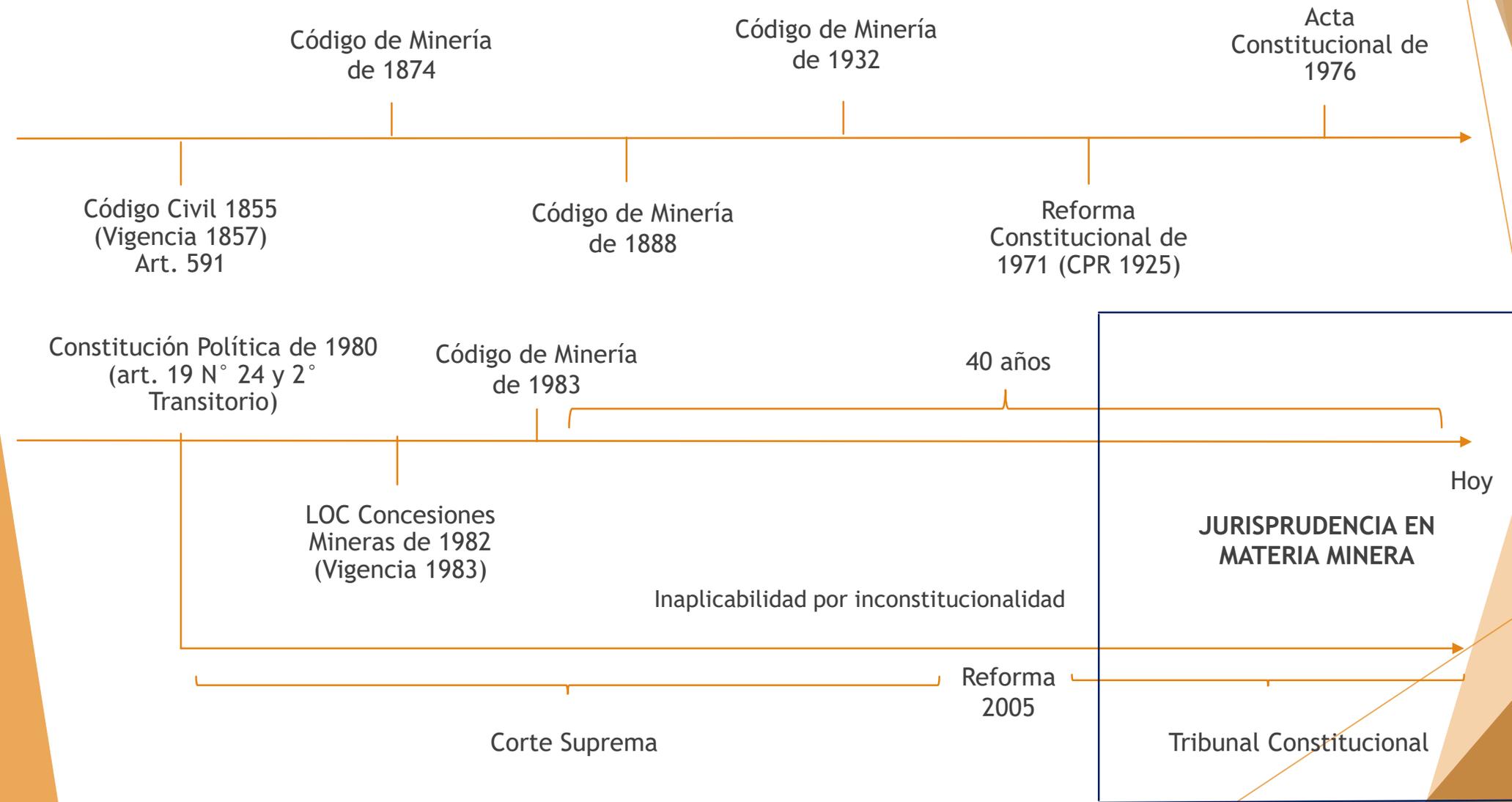
# Historia y actualidad del Derecho de Minería



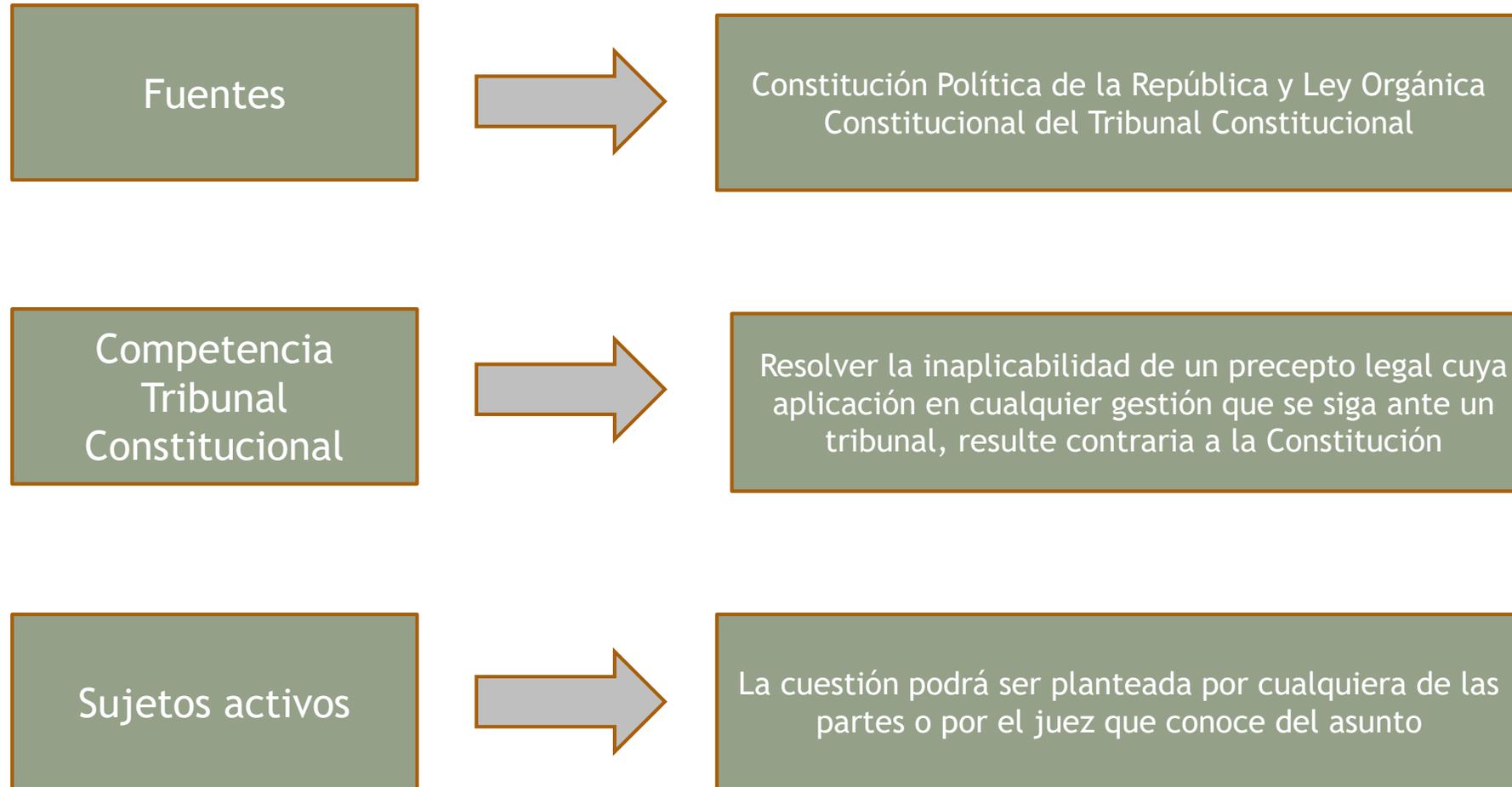
# Historia y actualidad del Derecho de Minería



# Historia y actualidad del Derecho de Minería

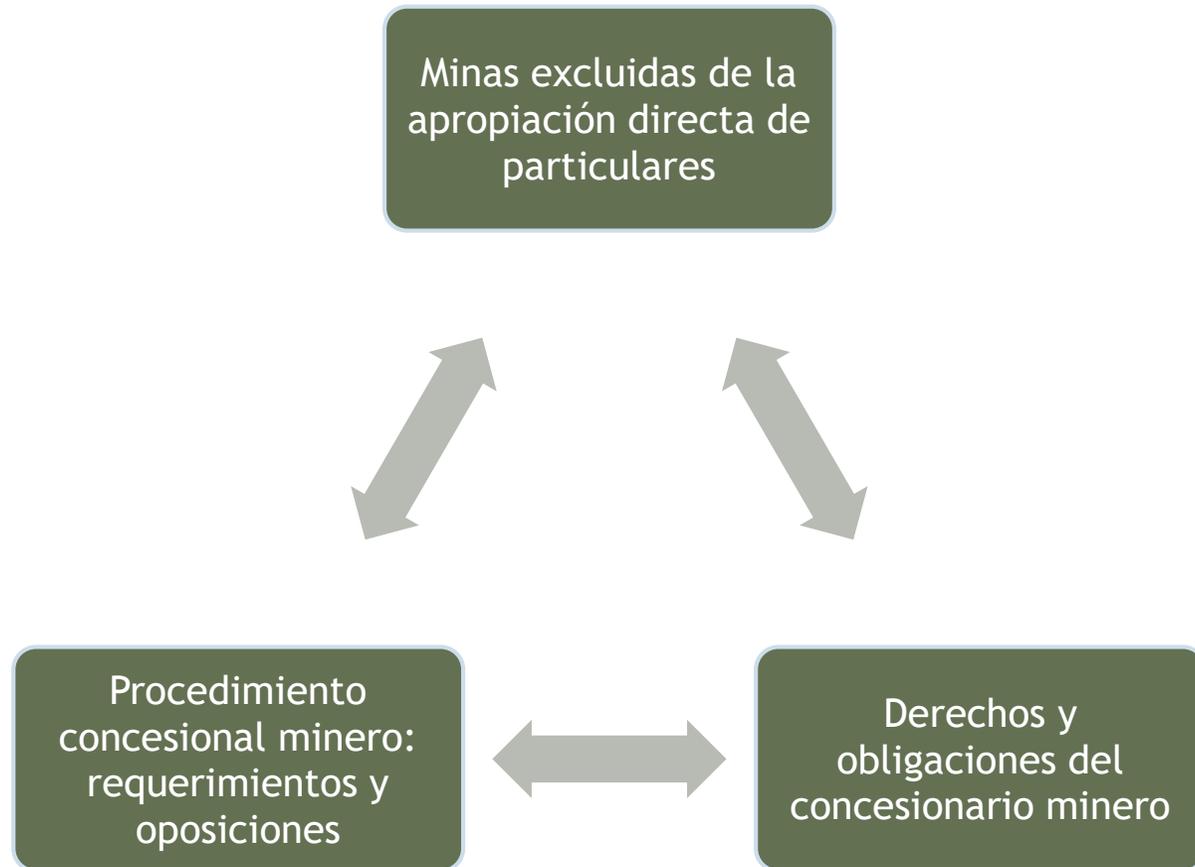


## Acción de inaplicabilidad por inconstitucionalidad



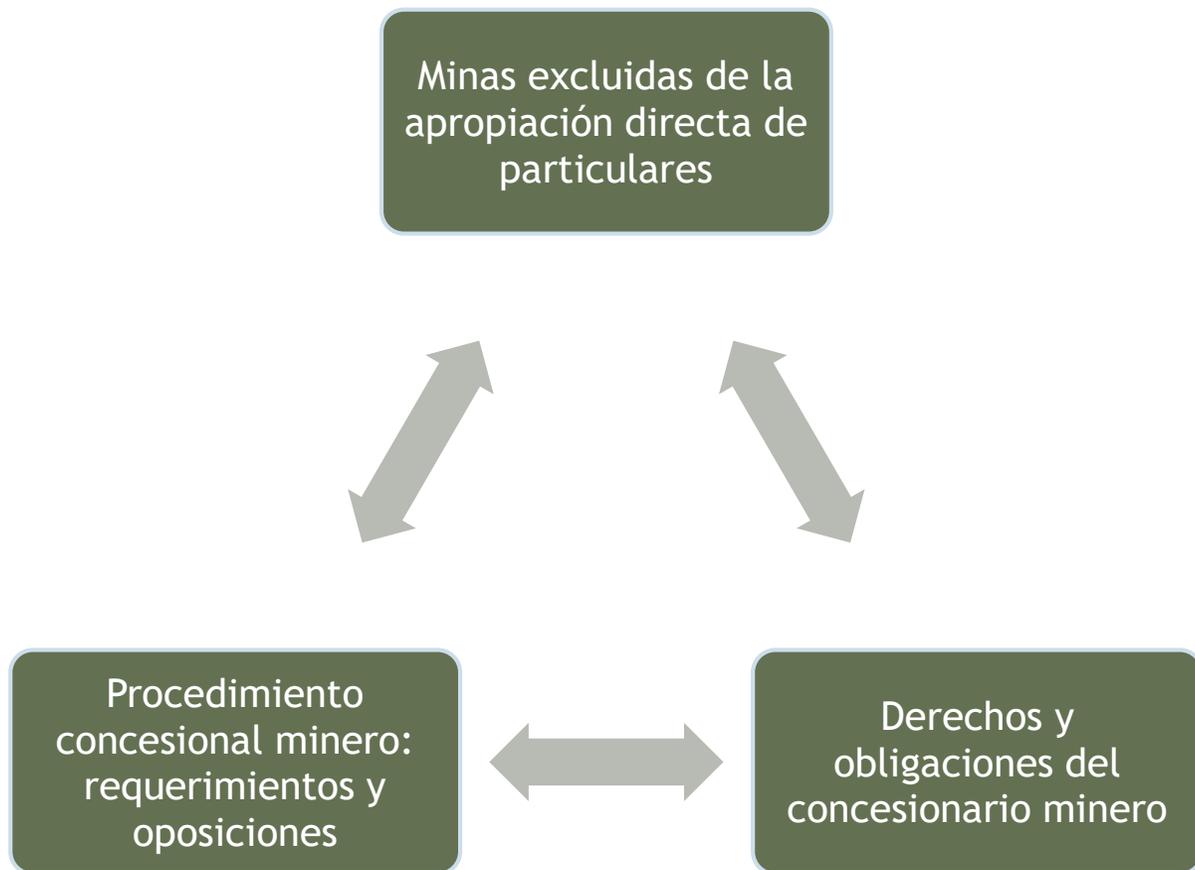
# Institucionalidad en materia minera

## Vergara Blanco: Núcleo Dogmático



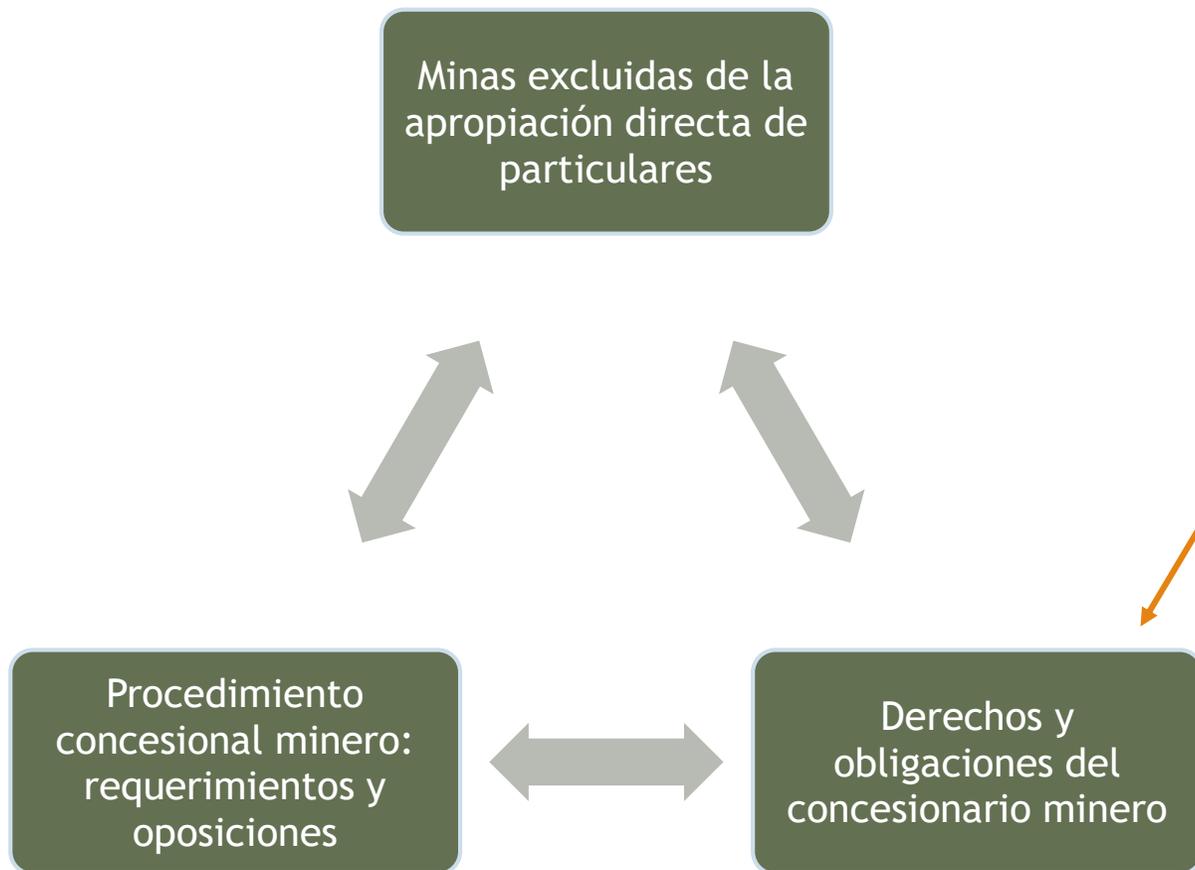
# Institucionalidad en materia minera

## Vergara Blanco: Núcleo Dogmático



# Institucionalidad en materia minera

## Vergara Blanco: Núcleo Dogmático



# Sumario

- ▶ I. Introducción: contexto histórico y mirada constitucional de la legislación minera
- ▶ **II. Autorización para catar y cavar del propietario del predio superficial**
- ▶ III. Posibilidad de ampliar las servidumbres mineras y de obtener el derecho provisorio en el proceso
- ▶ IV. Conclusiones



# Caso sujeto al conocimiento del Tribunal Constitucional

*Rol N° 2678-14. Sentencia 25.06.2015*

## Gestión pendiente

- ▶ Demanda de constitución y ampliación de servidumbre minera.
- ▶ Requirente: concesionario minero



# Caso sujeto al conocimiento del Tribunal Constitucional

## Revisión del Tribunal

- ▶ (In)constitucionalidad de la norma que condiciona al concesionario minero el ejercicio de la facultad de catar y cavar, en terrenos plantados, a la autorización del dueño del predio.
- ▶ La facultad de dueño del terreno arbolado para oponerse a la facultad de catar y cavar que pertenece al concesionario colisiona o no con su deber de desarrollar la actividad para satisfacer el interés público que justificó el otorgamiento de la concesión.
- ▶ Caso se relaciona también con las normas legales que otorgan derecho al concesionario de constituir servidumbres mineras: arts. 109, 120 y 124 Código de Minería y art. 8 LOCCM.



# Normas atingentes

## Art. 7 LOCCM

- ▶ Facultad exclusiva de catar y cavar en tierras de cualquier dominio dentro de los límites territoriales de la concesión minera.
- ▶ Dicha facultad estará sujeta a las limitaciones del Código de Minería.

## Art. 15 Código de Minería

- ▶ Se podrá catar y cavar libremente en terrenos abiertos e incultos cualesquiera que sean sus dueños.
- ▶ En los demás terrenos, y tratándose de casas o de terrenos plantados será necesario el permiso del dueño del suelo.



# Normas atingentes

## Art. 7 LOCCM

- ▶ Facultad exclusiva de catar y cavar en tierras de cualquier dominio dentro de los límites territoriales de la concesión minera.
- ▶ Dicha facultad estará sujeta a las limitaciones del Código de Minería.

## Art. 15 Código de Minería

- ▶ Se podrá catar y cavar libremente en terrenos abiertos e incultos cualesquiera que sean sus dueños.
- ▶ En los demás terrenos, y tratándose de casas o de terrenos plantados será necesario el permiso del dueño del suelo.

## Art. 19 N° 21 CPR

- ▶ Garantía constitucional que asegura el derecho a desarrollar cualquier actividad económica.

## Art. 19 N° 24 CPR

- ▶ Facultades de usar, gozar y disponer de la concesión minera y que no se puede privar a su titular de los atributos del dominio.

## Art. 19 N° 26 CPR

- ▶ Garantía constitucional que impide al legislador afectar el contenido esencial de los derechos o privar su libre ejercicio.



# Pronunciamiento del Tribunal Constitucional

- ▶ CPR impone al concesionario minero el deber de desarrollar la actividad necesaria para satisfacer el interés público que justifica su otorgamiento.

# Pronunciamiento del Tribunal Constitucional

- ▶ CPR impone al concesionario minero el deber de desarrollar la actividad necesaria para satisfacer el interés público que justifica su otorgamiento.
- ▶ El contenido y alcance de este deber no es unidimensional (explorar y explotar), y debe revisarse en armonía con el ordenamiento constitucional, y que representa la protección de diversos bienes jurídicos e intereses legítimos.

# Pronunciamiento del Tribunal Constitucional

- ▶ CPR impone al concesionario minero el deber de desarrollar la actividad necesaria para satisfacer el interés público que justifica su otorgamiento.
- ▶ El contenido y alcance de este deber no es unidimensional (explorar y explotar), y debe revisarse en armonía con el ordenamiento constitucional, y que representa la protección de diversos bienes jurídicos e intereses legítimos.
- ▶ El poder constituyente no ha obligado al legislador a crear sólo un tipo de normas (las que fueren la exploración o explotación) sino que le ha otorgado un poder regulatorio para crear normas que tiendan a lograr la obligación que justifica el otorgamiento de la concesión.

# Pronunciamiento del Tribunal Constitucional

- ▶ CPR impone al concesionario minero el deber de desarrollar la actividad necesaria para satisfacer el interés público que justifica su otorgamiento.
- ▶ El contenido y alcance de este deber no es unidimensional (explorar y explotar), y debe revisarse en armonía con el ordenamiento constitucional, y que representa la protección de diversos bienes jurídicos e intereses legítimos.
- ▶ El poder constituyente no ha obligado al legislador a crear sólo un tipo de normas (las que fuercen la exploración o explotación) sino que le ha otorgado un poder regulatorio para crear normas que tiendan a lograr la obligación que justifica el otorgamiento de la concesión.
- ▶ La ley reconoce la primacía del interés del propietario del predio superficial y, por ende, el ejercicio de la facultad de catar y cavar queda sometido a su permiso.

# Pronunciamiento del Tribunal Constitucional

- ▶ CPR impone al concesionario minero el deber de desarrollar la actividad necesaria para satisfacer el interés público que justifica su otorgamiento.
- ▶ El contenido y alcance de este deber no es unidimensional (explorar y explotar), y debe revisarse en armonía con el ordenamiento constitucional, y que representa la protección de diversos bienes jurídicos e intereses legítimos.
- ▶ El poder constituyente no ha obligado al legislador a crear sólo un tipo de normas (las que fueren la exploración o explotación) sino que le ha otorgado un poder regulatorio para crear normas que tiendan a lograr la obligación que justifica el otorgamiento de la concesión.
- ▶ La ley reconoce la primacía del interés del propietario del predio superficial y, por ende, el ejercicio de la facultad de catar y cavar queda sometido a su permiso.
- ▶ Permitir catar o cavar en terreno arbolado dedicado a la producción agrícola equivale a privar al propietario de todo su haz de derecho sobre la cosa corporal, y su propia actividad económica.

# Pronunciamiento del Tribunal Constitucional

- ▶ CPR impone al concesionario minero el deber de desarrollar la actividad necesaria para satisfacer el interés público que justifica su otorgamiento.
- ▶ El contenido y alcance de este deber no es unidimensional (explorar y explotar), y debe revisarse en armonía con el ordenamiento constitucional, y que representa la protección de diversos bienes jurídicos e intereses legítimos.
- ▶ El poder constituyente no ha obligado al legislador a crear sólo un tipo de normas (las que fueren la exploración o explotación) sino que le ha otorgado un poder regulatorio para crear normas que tiendan a lograr la obligación que justifica el otorgamiento de la concesión.
- ▶ La ley reconoce la primacía del interés del propietario del predio superficial y, por ende, el ejercicio de la facultad de catar y cavar queda sometido a su permiso.
- ▶ Permitir catar o cavar en terreno arbolado dedicado a la producción agrícola equivale a privar al propietario de todo su haz de derecho sobre la cosa corporal, y su propia actividad económica.
- ▶ Se rechaza requerimiento de inaplicabilidad.

# Sumario

- ▶ I. Introducción: contexto histórico y mirada constitucional de la legislación minera
- ▶ II. Autorización para catar y cavar del propietario del predio superficial
- ▶ **III. Posibilidad de ampliar las servidumbres mineras y de obtener el derecho provisorio en el proceso**
- ▶ IV. Conclusiones



# Caso sujeto al conocimiento del Tribunal Constitucional

*Rol N° 1284-08. Sentencia 24.09.2009*

## Gestión pendiente

- ▶ Demanda de ampliación de servidumbre minera.
- ▶ Requirente: propietario del predio superficial



# Caso sujeto al conocimiento del Tribunal Constitucional

## Revisión del Tribunal

- ▶ Entre la época en que se constituyó la servidumbre minera y al momento de requerir la ampliación de la servidumbre el propietario de predio superficial plantó en el nuevo trazado. En la gestión pendiente tribunal otorgó la servidumbre provisoria.
- ▶ (In)constitucionalidad de las normas que permite ampliar la servidumbre minera según el objeto de la concesión y de obtener servidumbre provisoria, sin considerar el permiso de dueño del terreno plantado.
- ▶ Caso se relaciona también con las normas legales que regulan el permiso del propietario del predio plantado: art. 7 LOCCM.



# Normas atingentes

## Arts. 8 LOCCM y 124 Código de Minería

- ▶ Servidumbres son esencialmente transitorias, no podrán aprovecharse para fines distintos para las que fueron constituidas. Éstas podrán ampliarse según las actividades propias de la actividad minera.

## Art. 125 Código de Minería

- ▶ Mientras se tramita el juicio respectivo, el juez podrá autorizar al solicitante para hacer uso de las servidumbres pedidas, siempre que rinda caución suficiente para responder de las indemnizaciones.



# Normas atingentes

## Arts. 8 LOCCM y 124 Código de Minería

- ▶ Servidumbres son esencialmente transitorias, no podrán aprovecharse para fines distintos para las que fueron constituidas. Éstas podrán ampliarse según las actividades propias de la actividad minera.

## Art. 125 Código de Minería

- ▶ Mientras se tramita el juicio respectivo, el juez podrá autorizar al solicitante para hacer uso de las servidumbres pedidas, siempre que rinda caución suficiente para responder de las indemnizaciones.

## Art. 19 N° 2 CPR

- ▶ Garantía constitucional que asegura la igualdad ante la ley. Imposibilidad de oponerse.

## Art. 19 N° 3 CPR

- ▶ Debido proceso, derecho a la defensa y a la “igualdad de armas”.

## Art. 19 N° 24 CPR

- ▶ Atenta contra derecho de propiedad sobre sus terrenos plantados, y sobre el producto de los mismos.



## Pronunciamiento del Tribunal Constitucional

- ▶ La servidumbre minera es una limitación (no privación) del dominio, dado que es un gravamen, que debe ser indemnizado al dueño del predio superficial (todo perjuicio).

## Pronunciamiento del Tribunal Constitucional

- ▶ La servidumbre minera es una limitación (no privación) del dominio, dado que es un gravamen, que debe ser indemnizado al dueño del predio superficial (todo perjuicio).
- ▶ La excepción al cateo libre es la autorización del dueño del predio en terrenos plantados con vides y árboles frutales, por lo que las plantaciones forestales no están en la hipótesis legal, en donde el cateo puede ser otorgado por el juez.

## Pronunciamiento del Tribunal Constitucional

- ▶ La servidumbre minera es una limitación (no privación) del dominio, dado que es un gravamen, que debe ser indemnizado al dueño del predio superficial (todo perjuicio).
- ▶ La excepción al cateo libre es la autorización del dueño del predio en terrenos plantados con vides y árboles frutales, por lo que las plantaciones forestales no están en la hipótesis legal, en donde el cateo puede ser otorgado por el juez.
- ▶ Si no puede realizar trabajos mineros, no se podrá imponer la servidumbre contra la voluntad del propietario del terreno, porque la finalidad de la servidumbre es de facilitar la exploración y explotación, por lo que no corresponde la constitución de servidumbres sin obtener el permiso.

# Pronunciamiento del Tribunal Constitucional

- ▶ La servidumbre minera es una limitación (no privación) del dominio, dado que es un gravamen, que debe ser indemnizado al dueño del predio superficial (todo perjuicio).
- ▶ La excepción al cateo libre es la autorización del dueño del predio en terrenos plantados con vides y árboles frutales, por lo que las plantaciones forestales no están en la hipótesis legal, en donde el cateo puede ser otorgado por el juez.
- ▶ Si no puede realizar trabajos mineros, no se podrá imponer la servidumbre contra la voluntad del propietario del terreno, porque la finalidad de la servidumbre es de facilitar la exploración y explotación, por lo que no corresponde la constitución de servidumbres sin obtener el permiso.
- ▶ No se vulneran las normas constitucionales por las garantías que existen a favor del dueño del predio superficial: (i) indemnización; (ii) gravamen transitorio; (iii) decisión del juez.

# Pronunciamiento del Tribunal Constitucional

- ▶ La servidumbre minera es una limitación (no privación) del dominio, dado que es un gravamen, que debe ser indemnizado al dueño del predio superficial (todo perjuicio).
- ▶ La excepción al cateo libre es la autorización del dueño del predio en terrenos plantados con vides y árboles frutales, por lo que las plantaciones forestales no están en la hipótesis legal, en donde el cateo puede ser otorgado por el juez.
- ▶ Si no puede realizar trabajos mineros, no se podrá imponer la servidumbre contra la voluntad del propietario del terreno, porque la finalidad de la servidumbre es de facilitar la exploración y explotación, por lo que no corresponde la constitución de servidumbres sin obtener el permiso.
- ▶ No se vulneran las normas constitucionales por las garantías que existen a favor del dueño del predio superficial: (i) indemnización; (ii) gravamen transitorio; (iii) decisión del juez.
- ▶ La ampliación o restricción de la servidumbre para el objeto de la concesión puede ser planteada por el concesionario o el dueño del predio. Si se amplía debe indemnizarse.

# Pronunciamiento del Tribunal Constitucional

- ▶ La servidumbre minera es una limitación (no privación) del dominio, dado que es un gravamen, que debe ser indemnizado al dueño del predio superficial (todo perjuicio).
- ▶ La excepción al cateo libre es la autorización del dueño del predio en terrenos plantados con vides y árboles frutales, por lo que las plantaciones forestales no están en la hipótesis legal, en donde el cateo puede ser otorgado por el juez.
- ▶ Si no puede realizar trabajos mineros, no se podrá imponer la servidumbre contra la voluntad del propietario del terreno, porque la finalidad de la servidumbre es de facilitar la exploración y explotación, por lo que corresponde la constitución de servidumbres sin obtener el permiso.
- ▶ No se vulneran las normas constitucionales por las garantías que existen a favor del dueño del predio superficial: (i) indemnización; (ii) gravamen transitorio; (iii) decisión del juez.
- ▶ La ampliación o restricción de la servidumbre para el objeto de la concesión puede ser planteada por el concesionario o el dueño del predio. Si se amplía debe indemnizarse.
- ▶ Tampoco existe reproche por la constitución de la servidumbre provisoria, dado que esta se otorga previa audiencia del afectado.

# Pronunciamiento del Tribunal Constitucional

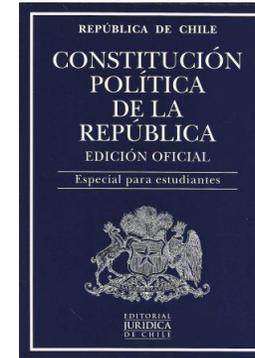
- ▶ La servidumbre minera es una limitación (no privación) del dominio, dado que es un gravamen, que debe ser indemnizado al dueño del predio superficial (todo perjuicio).
- ▶ La excepción al cateo libre es la autorización del dueño del predio en terrenos plantados con vides y árboles frutales, por lo que las plantaciones forestales no están en la hipótesis legal, en donde el cateo puede ser otorgado por el juez.
- ▶ Si no puede realizar trabajos mineros, no se podrá imponer la servidumbre contra la voluntad del propietario del terreno, porque la finalidad de la servidumbre es de facilitar la exploración y explotación, por lo que corresponde la constitución de servidumbres sin obtener el permiso.
- ▶ No se vulneran las normas constitucionales por las garantías que existen a favor del dueño del predio superficial: (i) indemnización; (ii) gravamen transitorio; (iii) decisión del juez.
- ▶ La ampliación o restricción de la servidumbre para el objeto de la concesión puede ser planteada por el concesionario o el dueño del predio. Si se amplía debe indemnizarse.
- ▶ Tampoco existe reproche por la constitución de la servidumbre provisoria, dado que esta se otorga previa audiencia del afectado.
- ▶ Se rechaza requerimiento de inaplicabilidad.

# Sumario

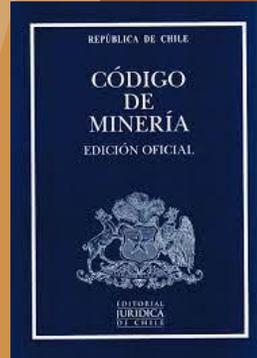
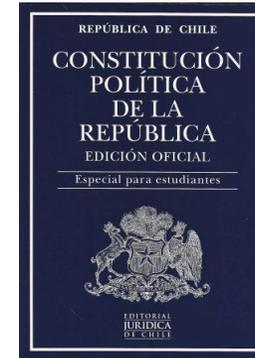
- ▶ I. Introducción: contexto histórico y mirada constitucional de la legislación minera
- ▶ II. Autorización para catar y cavar del propietario del predio superficial
- ▶ III. Posibilidad de ampliar las servidumbres mineras y de obtener el derecho provisorio en el proceso
- ▶ **IV. Conclusiones**



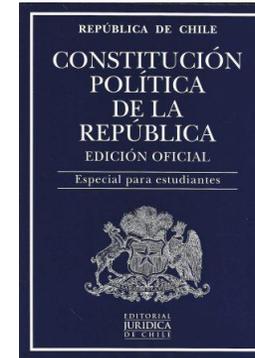
- ▶ 1º) Tribunal constitucional ha validado las normas de carácter legal que regulan la necesidad del permiso del propietario del predio plantado con vides o árboles frutales, necesario para la constitución de servidumbres mineras.
- ▶ 2º) También ha validado la constitucionalidad de las normas que facultan la ampliación de la servidumbre y el otorgamiento del derecho provisional al concesionario.
- ▶ 3º) Se observa que el Tribunal Constitucional no opta por reconocer más derechos o garantías al concesionario minero o al propietario del predio (u otro afectado), sino que legitima la constitucionalidad de las normas establecidas en la legislación minera.
- ▶ 4º) Esto refleja el reconocimiento de que la balanza en los mecanismos que regulan los derechos y obligaciones del concesionario minero, con la resolución de conflictos, mantienen un equilibrio que otorgan garantías a las partes, y que finalmente serán objeto de un pronunciamiento judicial.
- ▶ 5º) Estos pronunciamientos se pueden extrapolar a otros casos en que lo que se discute radica en “el mejor derecho” que tiene una u otra parte dentro de una contienda judicial. Casos que involucre actividades de interés público.



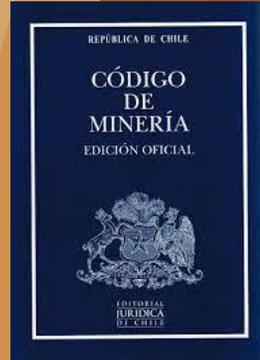
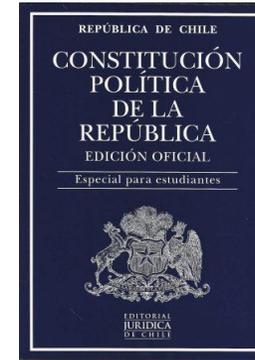
- ▶ 1º) Tribunal constitucional ha validado las normas de carácter legal que regulan la necesidad del permiso del propietario del predio plantado con vides o árboles frutales, necesario para la constitución de servidumbres mineras.
- ▶ 2º) También ha validado la constitucionalidad de las normas que facultan la ampliación de la servidumbre y el otorgamiento del derecho provisional al concesionario.
- ▶ 3º) Se observa que el Tribunal Constitucional no opta por reconocer más derechos o garantías al concesionario minero o al propietario del predio (u otro afectado), sino que legitima la constitucionalidad de las normas establecidas en la legislación minera.
- ▶ 4º) Esto refleja el reconocimiento de que la balanza en los mecanismos que regulan los derechos y obligaciones del concesionario minero, con la resolución de conflictos, mantienen un equilibrio que otorgan garantías a las partes, y que finalmente serán objeto de un pronunciamiento judicial.
- ▶ 5º) Estos pronunciamientos se pueden extrapolar a otros casos en que lo que se discute radica en “el mejor derecho” que tiene una u otra parte dentro de una contienda judicial. Casos que involucre actividades de interés público.



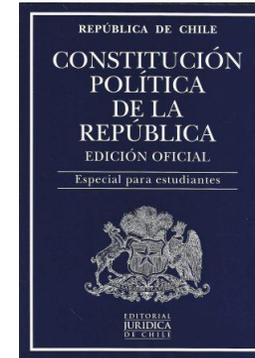
- ▶ 1º) Tribunal constitucional ha validado las normas de carácter legal que regulan la necesidad del permiso del propietario del predio plantado con vides o árboles frutales, necesario para la constitución de servidumbres mineras.
- ▶ 2º) También ha validado la constitucionalidad de las normas que facultan la ampliación de la servidumbre y el otorgamiento del derecho provisional al concesionario.
- ▶ 3º) Se observa que el Tribunal Constitucional no opta por reconocer más derechos o garantías al concesionario minero o al propietario del predio (u otro afectado), sino que legitima la constitucionalidad de las normas establecidas en la legislación minera.
- ▶ 4º) Esto refleja el reconocimiento de que la balanza en los mecanismos que regulan los derechos y obligaciones del concesionario minero, con la resolución de conflictos, mantienen un equilibrio que otorgan garantías a las partes, y que finalmente serán objeto de un pronunciamiento judicial.
- ▶ 5º) Estos pronunciamientos se pueden extrapolar a otros casos en que lo que se discute radica en “el mejor derecho” que tiene una u otra parte dentro de una contienda judicial. Casos que involucre actividades de interés público.



- ▶ 1º) Tribunal constitucional ha validado las normas de carácter legal que regulan la necesidad del permiso del propietario del predio plantado con vides o árboles frutales, necesario para la constitución de servidumbres mineras.
- ▶ 2º) También ha validado la constitucionalidad de las normas que facultan la ampliación de la servidumbre y el otorgamiento del derecho provisional al concesionario.
- ▶ 3º) Se observa que el Tribunal Constitucional no opta por reconocer más derechos o garantías al concesionario minero o al propietario del predio (u otro afectado), sino que legitima la constitucionalidad de las normas establecidas en la legislación minera.
- ▶ 4º) Esto refleja el reconocimiento de que la balanza en los mecanismos que regulan los derechos y obligaciones del concesionario minero, con la resolución de conflictos, mantienen un equilibrio que otorgan garantías a las partes, y que finalmente serán objeto de un pronunciamiento judicial.
- ▶ 5º) Estos pronunciamientos se pueden extrapolar a otros casos en que lo que se discute radica en “el mejor derecho” que tiene una u otra parte dentro de una contienda judicial. Casos que involucre actividades de interés público.



- ▶ 1º) Tribunal constitucional ha validado las normas de carácter legal que regulan la necesidad del permiso del propietario del predio plantado con vides o árboles frutales, necesario para la constitución de servidumbres mineras.
- ▶ 2º) También ha validado la constitucionalidad de las normas que facultan la ampliación de la servidumbre y el otorgamiento del derecho provisional al concesionario.
- ▶ 3º) Se observa que el Tribunal Constitucional no opta por reconocer más derechos o garantías al concesionario minero o al propietario del predio (u otro afectado), sino que legitima la constitucionalidad de las normas establecidas en la legislación minera.
- ▶ 4º) Esto refleja el reconocimiento de que la balanza en los mecanismos que regulan los derechos y obligaciones del concesionario minero, con la resolución de conflictos, mantienen un equilibrio que otorgan garantías a las partes, y que finalmente serán objeto de un pronunciamiento judicial.
- ▶ 5º) Estos pronunciamientos se pueden extrapolar a otros casos en que lo que se discute radica en “el mejor derecho” que tiene una u otra parte dentro de una contienda judicial. Casos que involucre actividades de interés público.



*XVII Jornadas de Derecho de Minería*  
*“A 40 años de la legislación minera. Balance y perspectivas”*

# Análisis de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en materia minera

**Gerardo Sanz de Undurraga**

Abogado y Magíster en Derecho  
Pontificia Universidad Católica de Chile  
gsanz@sanzyrodriguez.cl